

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO Rad. 2019-00056-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Para continuar con el curso del presente asunto y atendiendo los escritos precedentes, se resuelve:

PRIMERO. Requierase al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que realice la experticia ordenada en auto del 3 de febrero de 2021, so pena de dar aplicación al numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Requierase a la Fiscalía Noventa y Dos para que envíe al correo electrónico [j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, la prueba practicada a la señora ANA PAULA CARLI BARHOUM, al igual que la entrevista que se realizó en cámara gesell a la niña AISHA SAAD BARHOUM CARLI.

TERCERO. Envíese por correo electrónico el informe de valoración psicológica de verificación de derechos obrante a folio 578 a 581 al apoderado de la parte pasiva de este asunto

*Por secretaría procédase de conformidad.*

Notifíquese,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria